

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/519/2022

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/519/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020068222000078**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: El sujeto obligado otorgó respuesta primigenia a la solicitud de información en fecha veinte de abril de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha once de mayo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

V. ADMISIÓN. El día siete de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/519/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en uno de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VII. ACUERDO DE VISTA: En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés se dio vista a la persona recurrente con la información exhibida por el sujeto obligado a través de sus alegatos y manifestaciones, a efecto de que manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se pronunciara al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

IX. CAMBIO DE PLENO: El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

X. IMPEDIMENTO: Mediante sesión ordinaria celebrada el día diez de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó a través del acuerdo AP-08-550 la excusa planteada por el Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, a través de la cual se abstiene de participar en la tramitación, discusión y/o decisión de los asuntos jurídicos y de cualquier otra índole en los que el sujeto obligado sea la **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**.

XI. RETORNO. En virtud de lo anterior, en fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, el recurso de revisión en que se actúa, fue retornado a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para su substanciación y resolución, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“¿Durante el mes de septiembre del 2021 existió en Facultad de Artes votación para designar un representante de consejo universitario?”

Según el artículo 7 del reglamento para el gobierno interior del consejo universitario de la UABC, el procedimiento para la designación de los representantes de profesores está sujeta a normas, para que quede legalmente instalada la asamblea de profesores se requiere la asistencia de la mitad más uno de la totalidad del personal docente de la dependencia.

¿Cuál fue el número total de personal docente que votaron en la asamblea de septiembre del 2021 en Facultad de Artes, UABC? ¿Cuántos profesores y profesoras es la totalidad del personal docente de la dependencia de Facultad de Artes UABC? ¿cuántos de esos profesores y profesoras, que están adscritos a la Facultad de Artes son de Ensenada y votaron para la asignación del consejero representante de profesores en consejo universitario ?

¿Cuántos profesores y profesoras de tiempo completo, medio tiempo y asignatura estaban contratados en el 2021-2?”(sic)

El sujeto obligado otorgó medularmente **respuesta** a la solicitud de acceso a la información.

“[...]

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Estimado Solicitante:

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56 fracción II y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; se procede a dar respuesta a la solicitud de información con No. Folio **PNT/020068220000078**, recibida por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A este respecto, se pone a su disposición un documento en formato pdf remitido vía correo electrónico por el Director de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California, a través del cual brinda respuesta a cada una de sus interrogantes.

En caso de inconformidad:

Cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada “Quejas de Respuestas”, o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto.

Dudas o aclaraciones:

Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales o del proceso para presentar su inconformidad en contra de la presente respuesta, le sugerimos llamar al teléfono 686-551-82-32, o escribirnos al correo electrónico staip@uabc.edu.mx, donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin otro particular, esperamos que la información le sea de utilidad.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
COORDINADORA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
Despachado
20 ABRIL 2022

PNT:020068222000078

Información del periodo 2021-2

¿Durante el mes de septiembre 2021 existió en la facultad de artes votación para designar un representante de consejo universitario?	Sí.
¿Cuál fue el número total de personal docente que votaron en la asamblea de septiembre de 2021 en facultad de artes UABC?	140 (Ensenada 45, Mexicali 55 y Tijuana 40).
¿Cuántos profesores y profesoras es la totalidad del personal docente de la dependencia de facultad de arte? (este dato corresponde a 2022-1)	En 2022-1 el total es 265 (Ensenada 78, Mexicali 111 y Tijuana 76)
¿Cuántos de eso profesores y profesoras, que están adscritas a la Facultad de Artes son de Ensenada y votaron para designación del consejero representante de profesores en consejo universitario?	Los 45 de Ensenada solamente designaron representantes para el consejo técnico. Lo anterior en virtud de la condición histórica de la unidad académica (con tres sedes en el estado, pero solamente dos lugares disponibles para la representación ante el consejo

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Otra vez la Facultad omite al no responder la pregunta correcta, y emite datos engañosos al responder 140, ya que el total de votantes para designar al representante de consejo universitario propietario es de 55, esto se sabe por la petición de información No. de folio: PNT:20020068222000089 en las actas de la asamblea. Por lo tanto el número total de personal docente que votaron en la asamblea de septiembre del 2021 fue de 55 y no de 140 como reportaron.

Por lo tanto volvemos a preguntar de una forma más clara
 ¿Cuál fue el número total de personal docente que votaron en septiembre del 2021 para designar al "REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PROFESORES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO" en Facultad de Artes, UABC?

¿Cuántas personas asistieron a la asamblea en donde se votó específicamente para designar al "REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PROFESORES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO" en Facultad de Artes, UABC?

¿Cuántas personas DE LAS QUE ASISTIERON a la asamblea en donde se votó específicamente para designar al "REPRESENTANTE DE PROFESORES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO" están adscritos a Facultad de Artes Ensenada y Tijuana, UABC?

Por último preguntamos

El día 28 de mayo de 2021 donde se le quitó el derecho a votar y ser votado a Ensenada y Tijuana ¿cuál fue el cómputo oficial de a favor, en desacuerdo y abstenciones de la asamblea en donde se le quitó el derecho a votar y ser votados a los académicos de Ensenada y Tijuana?

Solicitamos de la forma más atenta copia del oficio 010/2021-1 de Facultad de Artes.

Le agradezco su tiempo y ayuda para que nuestra queja proceda. También, solicitamos de la manera más atenta que se le explique al director de la Facultad de Artes la importancia de no mentir o evadir preguntas solicitadas a través de transparencia." (sic)

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

En este tenor, la presente contestación se abocará a la respuesta conferida en relación a la pregunta *¿Cuál fue el número total de personal docente que votaron en la asamblea de septiembre del 2021 en Facultad de Artes, UABC?* y los motivos de inconformidad emanados al respecto.

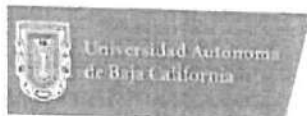
Dicho esto, los agravios esgrimidos por el recurrente a juicio de este sujeto obligado son inoperantes y en ese medida improcedentes; se dice lo anterior, puesto que la Facultad de Artes brindó una respuesta clara, veraz, oportuna y completa a todas y cada una de las preguntas que conforman la solicitud de información 020068222000078.

Así, a la pregunta: *¿Cuál fue el número total de personal docente que votaron en la asamblea de septiembre de 2021 en facultad de artes UABC?*, se otorgó la siguiente respuesta: **140 (Ensenada 45, Mexicali 55 y Tijuana 40)**.

Bajo este contexto, la afirmación por parte del recurrente en el sentido de que la Facultad de Artes *"...emite datos engañosos..."* es totalmente falsa e infundada. No pasa desapercibido, que el recurrente hace referencia a una diversa solicitud de información (020068222000089), la cual aparentemente le brindó una cantidad distinta a la hoy reportada, sin embargo, dicha aseveración también se refuta como falsa.

Para corroborar lo anterior, se ofrece como prueba el oficio número 198/2022-1 firmado por el Director de la Facultad de Artes, a través del cual otorgó respuesta a la diversa solicitud de información 020068222000089; debiéndose resaltar, que de la lectura íntegra de dicho oficio jamás se advierte la cantidad de 55 votantes, por el contrario, es la propia solicitante quien al formular una de sus preguntas reconoce la cantidad de 140 votantes y no la de 55; para muestra de lo anterior, se inserta un extracto de dicha solicitud donde aparece la pregunta y su correspondiente respuesta:

¿Por qué el número total del personal docente que votaron en la asamblea de septiembre de 2021 en Facultad de Artes UABC se reporta en 140 personas? El 10 de septiembre de 2021 se realizaron tres asambleas simultáneas para designar consejeras y consejeros. Una en cada localidad de la Facultad de Artes. Lo anterior debido a que la unidad tiene tres sedes y cada comunidad designa a sus representantes localmente.



"2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"
FACULTAD DE ARTES

Oficio No. 198/2022-1

MTRA. KARINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Departamento de acceso a la información, Protección de datos personales
y Gestión documental
Presente . -

Esperando que se encuentre bien, antepongo un cordial saludo y en atención del oficio 089/2022-1, del día 22 de abril de 2022, comparto la información solicitada:

¿Cuántas personas participaron en la asamblea general del personal académico de la Facultad de Artes en donde se decidió asegurar que la unidad académica tendrá el mismo número de representaciones como propietarios y suplentes por cada localidad? 98 personas.

¿Qué fecha fue la asamblea? 28 de mayo de 2021.

¿A quién se invitó a participar a dicha asamblea? Al personal docente de la Facultad de Artes vía oficio a través de su cuenta de correo electrónico institucional.

¿Por qué el número total del personal docente que votaron en la asamblea de septiembre de 2021 en Facultad de Artes UABC se reporta en 140 personas? El 10 de septiembre de 2021 se realizaron tres asambleas simultáneas para designar consejeras y consejeros. Una en cada localidad de la Facultad de Artes. Lo anterior debido a que la unidad tiene tres sedes y cada comunidad

"[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la

información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó en cuanto a los planteamientos primero, segundo y tercero manifestó que si, con el total de docentes que votaron que fueron 140 votos, repartidos 45 en Ensenada, 55 Mexicali y 40 en Tijuana, así como el total de profesores y profesoras de 265 en 2021, repartidos 78 en Ensenada, 78 Mexicali y 76 en Tijuana.

Para el cuarto planteamiento, el sujeto obligado manifestó que los 45 de Ensenada solamente designaron representantes para el consejo técnico, toda vez que la condición de la unidad académica y de conformidad con el acuerdo tomado en la asamblea general del personal académico, se rota la adscripción de académicos a fin de asegurar que en el histórico, la unidad académica tendrá el mismo número de representaciones como propietarios y suplentes por cada localidad.

Como para el quinto planteamiento, el sujeto obligado, en respuesta primigenia manifestó que el total fue de 263 con 78 en Ensenada, 109 en Mexicali y Tijuana con 76, así de esta manera otorgo respuesta el sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, es que la persona recurrente se agravo respecto a "... la Facultad omite al no responder la pregunta correcta, y emite datos engañosos al responder 140, ya que el total de votantes para designar al representante de consejo universitario propietario es de 55, esto se sabe por la petición de información No. de folio: PNT:20020068222000089 en las actas de la asamblea. Por lo tanto el número total de personal docente que votaron en la asamblea de septiembre del 2021 fue de 55 y no de 140 como reportaron..." (sic), correspondiendo solo al cuestionamiento número dos, por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad, de conformidad con el criterio SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora, en cuanto a "...Por lo tanto volvemos a preguntar de una forma más clara ¿Cuál fue el número total de personal docente que votaron en septiembre del 2021 para designar al "REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PROFESORES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO" en Facultad de Artes, UABC? ¿Cuántas personas asistieron a la asamblea en donde se votó específicamente para designar al "REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PROFESORES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO" en Facultad de Artes, UABC? ¿Cuántas personas DE LAS QUE ASISTIERON a la asamblea en donde se votó específicamente para designar al "REPRESENTANTE DE PROFESORES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO" están adscritos a Facultad de Artes Ensenada y Tijuana, UABC? Por último preguntamos El día 28 de mayo de 2021 donde se le quitó el derecho a votar y ser votado a Ensenada y Tijuana ¿cuál fue el

cómputo oficial de a favor, en desacuerdo y abstenciones de la asamblea en donde se le quitó el derecho a votar y ser votados a los académicos de Ensenada y Tijuana? Solicitamos de la forma más atenta copia del oficio 010/2021-1 de Facultad de Artes..."(sic), si bien es cierto, la persona recurrente amplía su solicitud de información en la parte ya señalada, le resulta aplicable el criterio de interpretación SO/027/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así finalmente en lo que respecta al punto de la ampliación, se dejan salvos los derechos a la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado en cuanto al cuestionamiento pendiente siendo el segundo manifestó nuevamente que 140 votos, repartidos 45 en Ensenada, 55 Mexicali y 40 en Tijuana, agregando además para corroborar su dicho un oficio de número 198/2022-1, en el cual resalto que jamás se advierte de 55 votantes, refiriendo que el Director informo en fecha 10 de septiembre de 2021 se realizaron 3 asambleas simultaneas para designar consejeros, en la que cada asamblea de las tres sedes distintas siendo Ensenada, Mexicali y Tijuana, contaron con una participación total de 140 personas, dando cumplimiento total a lo peticionado por la persona recurrente.

Bajo ese orden, el sujeto obligado Universidad Autónoma del Estado de Baja California realizo su pronunciamiento en el que, derivado del oficio de número 198/2022-1 y el pronunciamiento, contaron con una participación total de 140 personas, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/031/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que el sujeto obligado como órgano de la Administración Pública con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de resolver sobre las solicitudes de acceso no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que no se prevé una causal que le permita.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los

particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Por lo anterior, el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que, la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, de acuerdo a los artículos 99 y 169, fracción IV de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California y a los criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales SO/001/2020, SO/027/2010 y SO/031/2010 la respuesta deberá ser **CONFIRMADA**.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020068222000078**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; La suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020068222000078**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.


TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-08-550, el cual fue aprobado en la vigésima séptima sesión ordinaria del día diez de agosto de dos mil veintitrés; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/519/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

